



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 10 de Diciembre de 2.020.-

ORDENANZA COMUNAL N° 3922/2020

PRECIOS, TARIFAS y RENTAS ESPECIALES

VISTO:

La necesidad de diferenciar los conceptos tributarios vertidos en la Ordenanza General Tributaria pertinente de los conceptos no tributarios como las rentas especiales y los precios y tarifas; y,

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza General Tributaria, se han fijado conceptos que nada tienen que ver con lo "tributario", es decir, cuando el Estado en sus 3 niveles ejerce su poder de imposición sobre la ciudadanía;

Que esto acontece por cuestiones de técnica tributaria y no por hechos sustanciales ya que siempre se le ha querido dar un marco de legalidad a los conceptos no tributarios (rentas, tarifas y precios) que percibió y percibe la Comuna;

Que por cuestiones de previsibilidad y de seriedad institucional, la Comuna en los últimos años ha adoptado la postura de fijar anualmente los valores de los tributos que recaen sobre los contribuyentes de la localidad;

Que debido a este criterio adoptado por los diferentes niveles de estado (Nación, Provincias, Municipios y Comunas), y al ser replicado en la Comuna de Sauce Viejo, esta última ha sido de cierta manera perjudicada por los efectos negativos devenidos de la alta y constante inflación que sufre la economía nacional;

Que por estos efectos negativos, los valores fijados a los conceptos no tributarios en un momento determinado por los equipos técnicos-políticos de la Comuna van quedando desfasados por los constantes y significativos aumentos que sufren los insumos, materiales y salarios que componen dichos conceptos;

Que por ello resulta conveniente quitarlos de la normativa tributaria vigente y legislarlos de manera separada en otro cuerpo normativo y así poder mantener actualizados dichos precios, con el único fin de que la Comuna no termine subsidiando casi de manera total la prestación de los mismos;

Que la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe en su art. 45, establece que son atribuciones de las Comunas: "2. Crear recursos permanentes y transitorios, estableciendo impuestos, tasas y cotizaciones de mejoras, cuya cuota se fijará equitativa y proporcional o progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus rentas. Las cotizaciones de mejoras se fijarán teniendo en cuenta el beneficio recibido por los que deban soportarlas. La facultad de imposición es exclusivamente de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicciones esencialmente comunales y concurrentes con las del fisco provincial o nacional, cuando no fueren incompatibles...";

Que, entonces, la Ley N° 2439 permite legislar a las Comunas sobre la necesidad de contar con dichos recursos para solventar los gastos devengados de los servicios prestados por la misma;

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO,

**LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Apruébese el "Régimen de Precios, Tarifas y Rentas Especiales" de la Comuna de Sauce Viejo, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2021, y que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Establézcase la eliminación de dichos conceptos de la Ordenanza General Tributaria para el período 2021.

ARTÍCULO 3.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO



PEDRO BARRERA
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

FABIÁN A. ROMAGNOLI
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO

MARIO C. PAPEALEO
VOCAL

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO

Art. 1º - Precio, Tarifa y/o Renta Especial: son obligaciones pecuniarias como retribución de bienes o servicios prestados por la Comuna, que recaerán en los usuarios al adquirirlos o usarlos.

Art. 2º - Método de Interpretación: Para la interpretación de esta Ordenanza se utilizarán las normas del Derecho Civil y Comercial, lo que significa que la Comuna no podrá ejercer el poder de imposición que emana del Código Tributario Municipal ni de cualquier otra Ley tributaria.

Art. 3º - Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación de la misma será cuando la Comuna provea a la Comunidad o a cualquier persona humana o jurídica, bienes y/o servicios de manera voluntaria sin aplicar el poder de imposición o coacción.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Art. 4º - Bienes o servicios: Son aquellos conceptos no tributarios que la Comuna puede producir, prestar y/o proveer a las personas humanas o jurídicas. De manera enunciativa, serán considerados:

1. Servicios de agua potable y no potable prestado por la Comuna de manera directa;
2. Venta de terrenos o tierras de dominio privado propiedad de la Comuna y arrendamiento de nichos
3. Permisos de uso de maquinarias y equipos de la Comuna y alquileres varios
4. Obras en Construcción

5. Otorgamiento de la Licencia de conducir;
6. Servicios prestados a terceros
7. Canon por traslado de vehículos retenidos en la vía pública y por estadía de vehículos retenidos en dependencia comunal

Art. 5º - De los usuarios o adquirentes: Son aquellas personas humanas o jurídicas que resultan beneficiados por el uso o la adquisición de bienes y/o servicios que provee la Comuna y que deben ingresar el pago por el mero ejercicio de usar y/o adquirir dichos bienes o servicios.

Art. 6º - Responsables: Son responsables quienes por imperio de esta Ordenanza deban atender el pago por el uso o la adquisición de manera ajena, en la forma y oportunidad que se rija.

CAPÍTULO III DEL DOMICILIO

Art. 7º - Domicilio Fiscal: El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de humanas o el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

Cuando el usuario tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio de la Comuna, será considerado domicilio fiscal el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido comunal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el usuario o responsable presente ante el Comuna.

Cambio de domicilio: Todo cambio de Domicilio deberá ser comunicado al Comuna dentro de los treinta días de efectuado. La Comuna podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

Domicilio especial: Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.



COMUNA DE SAUCE VIEJO

Art. 8° - Domicilio fiscal electrónico optativo: Se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los usuarios y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Comisión Comunal por vía de reglamentación, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía. La reglamentación que se dictare deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS ESPECIALES, PRECIOS Y TARIFAS DEBERES FORMALES - SISTEMA DE DETERMINACIÓN

Art. 9° - Determinación Directa: Se entenderá por tal aquellos en los cuales el pago de la obligación se efectuará mediante el ingreso directo del precio, tarifa o renta especial.

Art. 10° - Determinación de Oficio: Procederá cuando el usuario o adquirente no haya ingresado el monto del precio, tarifa y/o renta especial con las formalidades que exige la Comuna y en el tiempo oportuno.

Procederá la determinación de oficio cuando los usuarios o responsables, suministren a la Comuna todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan el uso o adquisición de bienes y servicios dispuestos por esta Ordenanza.

Art. 11°. Obligación de Informar a Cargo de Terceros: El Fisco Comunal podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con los usuarios o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades. La falta de cumplimiento de lo expresado, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades pertinentes. De esta

obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Art. 12º - Organismo Fiscal: Se entiende por Organismo Fiscal o Fisco a la Comisión Comunal o al Ente u Organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquel, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 13º - Facultades: Las facultades de los **Órganos de Administración Fiscal** comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los precios, tarifas y rentas especiales sometidos a su competencia.

Para ello podrá:

1. Determinar y fiscalizar los precios, tarifas y rentas especiales comunales.
2. Percibir deudas en concepto de precios, tarifas y rentas especiales.
3. Aplicar sanciones por infracciones.
4. Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos.
5. Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos para la liquidación de los precios, tarifas y rentas especiales.
6. Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación.
7. Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los usuarios o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo.
8. Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Comuna a los usuarios, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con el uso y/o adquisición de los bienes o servicios.
9. Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de los precios, tarifas y rentas especiales.



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

10. Toda otra cuestión establecida en el presente Reglamento o, en su caso, asignada específicamente por la Comisión Comunal.

Art. 14° - Libramiento de Actas: En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de plena prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

Art. 15° - Rectificación por parte de la Comuna: Las resoluciones podrán ser modificadas por la Comuna sólo en caso de que estimara que ha existido error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

CAPITULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR PRECIOS, TARIFAS Y RENTAS ESPECIALES

Art. 16° - Del Pago: El pago de los precios, tarifas y/o rentas especiales, sus anticipos y facilidades deberá efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indique la presente Ordenanza, y/o en su caso, la Comisión Comunal.

Art. 17° - Vencimiento: La Comisión Comunal establecerá las fechas de vencimiento para el pago de cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza, estando autorizada a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Se considerará como fecha de pago, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de este Comuna, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran. En caso del pago con cheque, se considerará cancelada la obligación fiscal cuando se efectivice el valor y se suspenderán el cómputo de intereses desde la presentación del mismo ante las cajas recaudadoras comunales.

Art. 18º Deudas. Actualización: La falta de pago en término de los precios, tarifas y/o rentas especiales comunales y sus adicionales, salvo régimen especial, a los fines de su liquidación se aplicará un interés resarcitorio mensual acumulativo del tres por ciento (3%) sobre valores históricos de cada periodo.

Art. 19º - Planes de Pago en Cuotas: Los precios, tarifas y/o rentas especiales comunales adeudadas y sus accesorios, recargos y multas podrán abonarse mediante la suscripción de Convenios de Pago en Cuotas. Los convenios podrán suscribirse hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, consecutivas, aplicando según la opción elegida:

Planes de financiación:

1. Entre 1 y 3 cuotas: un interés del uno por ciento (1%) mensual directo.
2. Entre 4 y 12 cuotas: un uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) mensual directo.
3. Entre 13 y 24 cuotas: un dos por ciento (2 %) mensual directo por el plazo de financiación.

Con la suscripción del convenio se deberá abonar la primera cuota, la que podrá ser igual o no a las restantes. Cada cuota convenida no podrá ser inferior \$ 250.- (Pesos: Doscientos cincuenta).-

Art. 20º - Refinanciación: En caso de Refinanciación de Convenios de Pago Caídos, entendiéndose por tales los convenios firmados y no cancelados, Sección Rentas Comunal procederá a reliquidar la deuda tomando los pagos realizados en el primer convenio suscripto, como pago a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 21º - Compensación: La Comisión Comunal podrá compensar de oficio o a solicitud de parte, los saldos acreedores que se originen en el pago de un precio, tarifa y/o renta especial con las deudas que tuviera con el fisco proveniente de los mismos, intereses y multas.

Art. 22º - Plazos de Prescripción: El plazo para la prescripción en los casos mencionados, salvo para acción de repetición, regirá según lo establecido por el Código Civil y Comercial

CAPITULO VII



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA

Art. 23° - Sanciones. Los usuarios podrán ser sancionados por las siguientes causales:

1. Omisión de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza
2. Defraudación al fisco.

Art. 24° - Mora. La falta de pago, de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta ordenanza, salvo régimen especial, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio.

Art. 25° - Omisión: Cuando en los precios, tarifas y/o rentas especiales comunales liquidados se omitiera total o parcialmente el pago de los mismos por ser inexactas los importes, se aplicará una multa que se graduará entre una y dos veces el importe de lo omitido, sin perjuicio de los intereses resarcitorios. La graduación de la multa se realizará teniendo en cuenta los antecedentes del usuario o responsable en el cumplimiento de la respectiva obligación, la magnitud porcentual de la omisión detectada y la existencia de error excusable.

Art. 26° - Defraudación Fiscal: La defraudación fiscal será reprimida con una multa graduable de una a diez veces la renta, tarifa o precio que se ha defraudado, salvo régimen especial.

CAPITULO IX DEL COBRO JUDICIAL

Art. 27° - Cobro Judicial: El Comuna dispondrá el cobro judicial de los precios, tarifas y/o rentas especiales actualizados, si correspondiere y las multas, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.

Art. 28° - Título Ejecutivo: Para la liquidación de deudas impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Comuna y de acuerdo al trámite señalado en la Ley N° 5066 y normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 29° - Facilidades de Pago: El Organismo Fiscal podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas judicialmente previo reconocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. Los plazos no podrán exceder de un año y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinte por ciento de la deuda. El arreglo se verificará por convenio. El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio, quedando facultado el organismo fiscal para proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

SERVICIO DE AGUA POTABLE y NO POTABLE

Art. 30°.- En el marco de lo dispuesto en Ordenanza N° 2250/2007 y sus modificatorias, quedan establecidos los montos para el Servicio de Agua Potable que serán volcados en la Ordenanza específica o especial en lo referente a las tarifas de Inmuebles, baldíos o tarifa especial para jubilados.

- a) Para aquellas personas que necesiten adquirir agua no potable, la Comuna podrá proveer la misma. El costo de provisión será de: por camión completo: \$ 1.500 y por fracción menor: \$ 1.000
- b) Derecho de conexión: Dispónese que quienes carecen del servicio deberán solicitar en la Sección Rentas Comunal la conexión, abonando un precio de Pesos: Siete mil (\$ 7.000), pudiendo cancelarlo en hasta tres cuotas consecutivas. Una vez abonado en su totalidad se procederá a la conexión. Asimismo quienes hubieren solicitado la desconexión del servicio, el valor de reconexión será de Pesos: Dos mil (\$ 2.000)

CAPÍTULO II

CEMENTERIO



COMUNA DE SAUCE VIEJO

Art. 31º.- a) ARRENDAMIENTO DE NICHOS:

a) Por las concesiones o permisos de usos temporarios de nichos válidos por un plazo máximo de treinta (30) días, se abonará Pesos: Ciento cincuenta (\$149)

b) Por arrendamiento de nichos por un plazo que no exceda de diez (10) años, los residentes de la jurisdicción abonarán la suma de:

-Nichos Comunes:

\$ 10.195.- (Pesos: Diez mil ciento noventa y cinco) para la primera y cuarta fila.

\$ 12.745.- (Pesos: Doce mil setecientos cuarenta y cinco) para segunda y tercera fila.

-Nichos Especiales:

\$ 17.000.- (Pesos: Diecisiete mil) para la primera y cuarta fila.

\$ 21.400.- (Pesos: Veintiún mil cuatrocientos) para la segunda y tercera fila.

Para la renovación del arrendamiento de nichos, los No residentes de la jurisdicción abonarán:

-Nichos Comunes:

\$ 29.215.- (Pesos: Veintinueve mil doscientos quince) para la primera y cuarta fila.

\$ 34.915.- (Pesos: Treinta y cuatro mil novecientos quince) para la segunda y tercera fila

b) Sobre la venta de terrenos en el cementerio comunal, se dispone lo siguiente:

1. Por la venta de terrenos a los residentes, para panteones, mausoleos o bóvedas, se fija un precio de \$ 15.000.- (Pesos: Quince mil) por metro cuadrado. Los no residentes abonarán una sobretasa del 50% más de los valores indicados para los residentes.

2. Por la venta de terrenos destinados a inhumación bajo tierra se cobrará la suma de \$ 14.000.- (Pesos: Catorce mil) para residentes en otras Localidades o que provengan de otros Cementerios. Este servicio se concederá gratuito únicamente para los residentes del Distrito de Sauce Viejo, y la superficie que ocupará cada lote será de 1 x 2 metros y las mejoras no podrán ser superior a 0,50 metros x 1 metro.

3. Multa por Falta de Edificación: se cobrará un 20% del valor del terreno por año Calendario.

Art. 32º.- El precio del arrendamiento de nichos y el de venta de terrenos, se podrá abonar hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente. En caso que por

circunstancias económicas no pueda cancelar la deuda en ese lapso de tiempo deberá solicitar, mediante el procedimiento previsto por el art. 19° de la presente ordenanza, una cantidad mayor de cuotas.

Vencido los plazos de pagos en tiempo y forma, los montos pendientes se actualizarán según los montos vigentes a la fecha de cancelar.

Art. 33° - Transferencia de Nichos a Panteones: Por solicitud y/o inscripción de transferencia de nichos o panteones entre herederos y otros, se abonará la suma de Pesos: Mil setecientos treinta (\$ 1.730). Por la solicitud de transferencia de nichos a tierra se cobrará la suma de Pesos: Ochocientos veinticinco (\$ 825), los que serán válidos por un plazo de diez (10) años.

Reducciones: cuando esta la realice el personal comunal, se deberá abonar la suma de Pesos: Siete mil ciento veinticinco (\$ 7.125)

Servicio de Sepelio: las empresas que prestan el servicio de sepelio deberán abonar la suma de Pesos: Mil seiscientos cincuenta (\$ 1.650).

CAPÍTULO III

PERMISO DE USOS Y ALQUILERES

Art. 34°. Uso De Maquinarias:

1. Por el uso de máquinas Motoniveladora se abonará según la siguiente escala:
 - a) De 170 HP. Pesos: Dos mil setecientos mil (\$ 2.700.-) por hora de trabajo.
 - b) De 120 HP. Pesos: Dos mil (\$ 2.000.-) por hora de trabajo.
2. Por uso de Maquina Champion, (de arrastre) se abonará la suma de Pesos: Mil ochocientos (\$ 1.800) por hora de trabajo
3. Por el uso de tractores se abonará la suma de Pesos: Mil cuatrocientos (\$ 1.400) por hora de trabajo
4. Por el uso de tractor con desmalezadora se abonará la suma de Pesos: Ochocientos (\$ 800) por hora de trabajo
5. Por uso de tractor con rolo, se abonará la suma de Pesos: Mil doscientos (\$ 1.200 por hora de trabajo
6. Por uso de máquina retroexcavadora, abonarán por hora de trabajo Pesos: Dos mil (\$ 2.000.-)



COMUNA DE SAUCE VIEJO

7. Por uso de Camión volcador se abonarán por hora de trabajo Pesos: Ochocientos (\$ 800)
8. Por uso de camión regador se abonarán por hora de trabajo Pesos: Ochocientos (\$ 800)
9. Por uso zanjadora manual se abonará por metro lineal ejecutado la suma Pesos: Cien (\$ 100)
10. Por el uso de zanjadora autopropulsada se abonará por metro lineal ejecutado la suma Pesos: Doscientos sesenta (\$ 260)
11. Por usos de máquina Pala cargadora frontal, se abonará la suma de Pesos: Mil ochocientos (\$ 1.800) por hora de trabajo
Dichos valores comprenden combustible y operarios que serán provistos por esta Comuna.

Art. 35° - Uso Instalaciones Balneario-Camping: La atención del buffet y demás servicios que se prestan en el Balneario, se otorgará mediante Licitación Pública.

Art. 36° - Uso de Salas:

- a) Sala Velatoria: Para los usuarios radicados en el Distrito, el uso de la Sala de Velatorio es gratuito. Los usuarios radicados en otras localidades abonarán por el uso de las instalaciones una suma fija de Pesos: Mil quinientos (\$ 1.500)
- b) Sala Cultural: Para los usuarios de la Sala Cultural "José María Vázquez" se abonará un importe equivalente al 5 % del valor de las entradas en su caso, con un importe mínimo de Pesos: Mil (\$ 1.000) por día de uso.
- c) Salón perteneciente a la Asociación Civil de Empleados del Banco Nación, en concepto de limpieza y mantenimiento bajo los términos previsto en la Resolución Comunal N° 7581/20 y en la Ordenanza N° 3722/19, con un importe de Pesos: Tres mil doscientos (\$ 3.200)

CAPÍTULO IV OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Art. 37° - Vallas provisorias: Para la colocación de vallas frente a las obras en construcción, se abonará un derecho, por metro lineal y por día, de pesos: cinco (\$ 5).

Deberá darse cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Edificación. Este derecho deberá abonarse en el mismo momento que se abone el Derecho de Edificación y por la totalidad del tiempo estipulado para la finalización de obras, excepto para aquellos planes de vivienda financiados por programas nacionales, provinciales y/o municipales.

CAPÍTULO V

LICENCIA DE CONDUCIR

Art. 38° - Solicitud de Carnet de Conducir: Por la solicitud de carnet de conductor, según normas exigidas por la Dirección Provincial de Transporte, se deberá abonar la suma de Pesos: Mil trescientos (\$ 1.300.-) en sus modalidades ORIGINAL, RENOVACION Y CANJE.

Art. 39° - Reimpresión Carnet Conducir No Vencido: Por la solicitud de reimpresión del carnet de conducir no vencido se percibirá la suma de pesos: Ochocientos veinticinco (\$ 825).

CAPÍTULO VI

SERVICIOS A TERCEROS

Art. 40° - Por los servicios prestados a terceros por personal de la Comuna como ser inspectores de tránsito u otro tipo de personal, siempre y cuando sean tareas inherentes, por hora de prestación será: el valor de la hora de empleado comunal de la categoría 12 más los adicionales suplementarios correspondientes según paritaria FESTRAM sumando un treinta (30%) por ciento al monto establecido en concepto de gastos operativos.

CAPÍTULO VII

CANON POR TRASLADO DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR ESTADÍA DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN DEPENDENCIA COMUNAL

Art. 41° 1) Canon por traslado de vehículos retenidos en la vía pública

- i. Ciclomotores y motos de hasta 150 cc de cilindrada: \$ 130
- ii. Motos de más de 150 cc de cilindrada: \$ 200
- iii. Autos: \$ 360
- iv. camiones, ómnibus y demás vehículos: \$ 720



COMUNA DE SAUCE VIEJO

2) Canon por estadía de vehículos retenidos en dependencias comunales

- I. Ciclomotores y motos de hasta 150 cc de cilindrada: \$ 50
- II. Motos de más de 150 cc de cilindrada: \$ 70
- III. Autos: \$ 100
- IV. camiones, ómnibus y demás vehículos: \$ 140

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 42° - La Comisión Comunal podrá actualizar los valores fijados a todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza trimestralmente teniendo en cuenta la evolución de los costos de los insumos utilizados por la Comuna para la prestación de los servicios. Para ello se tendrán en cuenta los índices de precios publicados por el INDEC e IPEC y los sueldos de los empleados comunales establecidos en la paritaria oficial de FESTRAM.

Art. 43°- El ajuste trimestral de los precios, tarifas y/o rentas especiales se realizará a través de una fórmula polinómica que tendrá en cuenta para su elaboración los siguientes parámetros:

- 50 % (cincuenta por ciento):
 - a - conforme la variación porcentual de precios operada en el período considerado del índice del Costo de la Construcción.
- 35 % (treinta y cinco por ciento):
 - b - conforme la variación porcentual que experimente, en el período considerado, el salario del personal municipal y comunal surgida del acta paritaria en el marco de los acuerdos paritarios celebrados (art. 132 bis - Ley N° 9.996)
- 15 % (quince por ciento):
 - c - conforme la variación porcentual operada en el período del índice de Precios Mayoristas Nivel General del INDEC.

Fórmula Polinómica:

Valor cuota período base por ajuste porcentual según parámetros = Valor cuota al final del período.-

Valor cuota período base . (a . 0,50 + b . 0,35 + c . 0,15) = Valor cuota al final del período.-

La Comisión Comunal procederá a redondear los valores y cifras expresados que surjan de la fórmula expresada en el párrafo precedente, en valores enteros sin centavos, de la siguiente forma: cuando los centavos a cobrar resulten 0,51 y superiores, se redondeará hacia arriba; cuando los centavos a cobrar resulten 0,50 e inferiores, se redondeará hacia abajo.

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO

FABIÁN A. ROMAGNOL
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO



PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO

MARIO C. PAPALEU
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO